

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.  
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Junio de 1903.)

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### REAL ORDEN

Examinado el reglamento orgánico de los Peones camineros y Capataces, redactado por esa Dirección general á fin de ponerlo de acuerdo con el Real decreto de 17 de Abril de 1903 sobre conservación y reparación de carreteras, y con la instrucción dictada para cumplimiento del mismo;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el indicado trabajo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1903.—Vadillo.—Señor Director general de Obras públicas.

#### REGLAMENTO

#### PARA LA ORGANIZACIÓN Y SERVICIO DE LOS

### PEONES CAMINEROS Y CAPATACES

#### CAPITULO PRIMERO

#### Ingreso y distribución de los Peones camineros y Capataces.

##### ARTICULO 1.º

Para ser admitido Peón caminero se necesita contar á lo menos veinte años de edad y no pasar de treinta y cinco; ser licenciado del Ejército; no tener impedimento alguno personal para el trabajo, y acreditar buena conducta con certificación del Jefe á cuyas órdenes haya servido ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que sepan leer y escribir.

##### ARTICULO 2.º

El nombramiento de los Peones camineros se hará con arreglo á las disposiciones vigentes.

##### ARTICULO 3.º

El Peón caminero que, sabiendo leer y escribir, haya servido su cargo dos años con probidad y celo á satisfacción de sus Jefes, tendrá opción á ser elegido Peón capataz.

##### ARTICULO 4.º

El nombramiento de los Peones capataces corresponda hacerlo á los Ingenieros Jefes de las provincias.

##### ARTICULO 5.º

Para la vigilancia y conservación de las carreteras habrá un Peón caminero por cada cinco kilómetros.

##### ARTICULO 6.º

Treinta kilómetros consecutivos forman una sección, de que será Jefe un Peón capataz.

##### ARTICULO 7.º

Los tres Peones de cada 15 kilómetros consecutivos formarán una cuadrilla y trabajarán siempre juntos. Uno de ellos, designado por el Capataz, será Jefe de la cuadrilla y responsable de todos los actos de la misma, excepto en el caso de estar al frente de ella dicho Capataz.

#### CAPÍTULO II

#### De los Peones capataces.

##### ARTICULO 8.º

El Peón capataz es Jefe inmediato de los Peones camineros y auxiliares de su Sección.

##### ARTICULO 9.º

Las obligaciones del Peón capataz son:

- 1.º Recibir las órdenes para los Peones camineros de su sección y cuidar de que se cumplan.
- 2.º Dirigir los trabajos de las dos cuadrillas de aquella y trabajar alternativamente en una ú otra para enseñar á los Peones el modo de hacer todas las operaciones de que se hallen encargados y estimularles al cumplimiento de su deber.
- 3.º Recorrer la sección de su cargo semanalmente y todas las demás veces que se lo ordene su Jefe inmediato ó lo exijan circunstancias extraordinarias del servicio.
- 4.º Dar parte por escrito á dicho Jefe de las faltas que cometan los Peones, y de todo cuanto ocurra en la sección de que se halle encargado.
- 6.º Formar las listas de haberes de los Peones camineros y de los jornales que devenguen los auxiliares.
- 7.º Cuidar de las herramientas, materiales, útiles, prendas de vestuario y demás efectos del servicio que existan en poder de los Peones de su sección, procurando el buen uso y conservación de los mismos.

##### ARTICULO 10.

El Peón capataz reunirá sus cuadrillas y marchará con ellas al punto que se le designe, dentro ó fuera de su sección, en el momento que reciba para ello orden escrita de su Jefe inmediato.

##### ARTICULO 11.

Cuando quede interceptado el camino ó hayan ocurrido en él daños de mucha consideración, reunirá el Peón capataz sus cuadrillas sin dilación alguna, dando parte á su Jefe inmediato, y dispondrá lo que crea más conveniente para reparar los daños hasta que reciba instrucciones.

##### ARTICULO 12.

Fuera de los casos expresados en los artículos 10 y 11, no podrá el Capataz alterar el orden señalado por sus Jefes para el trabajo ordinario de las cuadrillas, ni sacarlas de su trozo ni disgregarlas sino para proteger la seguridad del camino, caso en el cual dará en seguida parte á su Jefe inmediato.

##### ARTICULO 13.

El Peón capataz pasará aviso á los Alcaldes de los pueblos inmediatos, ó á la Guardia civil, cuando aparezca malhechores en su sección, dando las noticias que tengan acerca de su número y de la dirección que hayan tomado.

También dará parte á la rural de los perjuicios que se trate de inferir en las propiedades rústicas, y á los celadores de líneas telegráficas de los que se causen en ellas, y á sus Jefes de los daños causados en el arbolado de las carreteras.

##### ARTICULO 14.

Cuando el Peón capataz se instale por primera vez en su sección, la recorrerá con su inmediato Jefe, para que éste le dé á conocer á los Peones camineros de la misma.

##### ARTICULO 15.

El Peón capataz obedecerá las órdenes relativas al servicio público que, de palabra ó por escrito, le comunique su inmediato Jefe.

##### ARTICULO 16.

Instruirá á los Peones camineros en los reglamentos de su servicio y de policía de carreteras, así como también de la conducta que han de observar con los contraventores, á fin de prevenir daños y castigar los cometidos, sin dar margen á altercados y disputas ni permitir connivencias.

##### ARTICULO 17.

Tendrá un cuaderno, donde constarán todas las herramientas y efectos expresados en el párrafo séptimo del art. 9.º, anotando en hojas separadas

el número y clase de las que entregue á cada Peón caminero ó auxiliar para su uso.

En el mismo cuaderno expresará la entrada ó salida de las herramientas y efectos de sus cuadrillas, las que no entregará para que sirvan fuera de su sección sino mediante orden escrita de su inmediata Jefe.

#### ARTICULO 18.

Cuando ocurra fallecimiento ó separación de un Peón caminero, recogerá el Capataz las herramientas y demás efectos del servicio que aquél tenga en su poder, é instalará en su trozo al Peón caminero nuevo, haciéndole entrega de las herramientas y efectos que necesite, é instruyéndole en las obligaciones de su destino.

### CAPÍTULO III

#### De los Jefes de cuadrilla.

#### ARTICULO 19.

Las obligaciones del Jefe de cuadrilla, designado en el art. 7.º de este reglamento, son:

1.º Trabajar de igual modo que los otros dos Peones de la misma, para cumplir las tareas que señalen sus Jefes.

2.º No consentir que los Peones á sus órdenes falten al trabajo en las horas que estén señaladas, ni que durante las mismas dejen de cumplir con su deber.

3.º Dirigir el trabajo de los Peones camineros que estén á sus órdenes y el de los auxiliares que temporalmente se agreguen á su cuadrilla, procurando utilizar aquél todo lo posible.

4.º Señalar los días y horas en que, tanto él como los Peones á sus órdenes, han de recorrer los trozos de que respectivamente se hallen encargados, para los efectos indicados en los artículos 21 y 22 de este reglamento.

5.º Acudir con la cuadrilla á las sitios que le ordenen sus Jefes, y á los que, por causas extraordinarias, exijan con urgencia que se eviten peligros para el tránsito. En este último caso, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Capataz de la sección.

6.º Dar parte al mismo Capataz de las faltas que cometan los Peones, de las denuncias que pongan éstos y de todo lo demás que ocurra en los kilómetros asignados á la cuadrilla.

7.º Cuidar del buen uso de las herramientas que tengan los Peones de la misma, y de que no falten nunca las necesarias.

#### ARTICULO 20.

Es aplicable al Jefe de cuadrilla lo dicho respecto al Capataz en los artículos 12 y 13 de este reglamento.

### CAPÍTULO IV

#### De los Peones camineros.

#### ARTICULO 21.

El Peón caminero es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre policía de las carreteras. Por la Real instrucción de 25 de Julio de 1790 tiene el caminero la calidad de guarda jurado para perseguir y denunciar á los contraventores de las citadas disposiciones.

#### ARTICULO 22.

Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, recorrerá su trozo el Peón caminero dos veces por semana, á las horas y en la forma que disponga el Jefe de la cuadrilla, según preceptúa el art. 19. Cuando, en las horas en que no deba hallarse el Peón trabajando en aquélla, ocurra en su trozo algo extraordinario que exija la presencia del mismo, acudirá inmediatamente, con el fin de evitar daños en las obras de la carretera ó peligros para el tránsito, dando también conocimiento á sus Jefes.

#### ARTICULO 23.

Las obligaciones del Peón caminero, como guarda y encargado de los trabajos de conservación de la carretera, son;

1.ª Permanecer en el camino todos los días del año desde que salga el sol hasta que se ponga.

2.ª Recorrer todo su trozo, según expresa el artículo 22, para reconocer el estado del camino, de sus obras de fábrica, paseos y arbolados y de los repuestos de materiales.

3.ª Prevenir los daños que ocasionen los transeuntes en el camino, advirtiéndoles lo dispuesto en las Ordenanzas ó reglamentos de policía, y denunciar á los contraventores.

4.ª Ejecutar los trabajos de conservación que sus Jefes le ordenen, bien sea por tarea ó en otra forma, sin más descanso que las horas señaladas para almuerzo, comida y merienda.

5.ª Cuidar de las herramientas, materiales, útiles, prendas de vestuario y demás efectos del servicio que existan en su poder, procurando su buen uso y conservación.

6.ª Obedecer al Jefe de la cuadrilla, como su Jefe inmediato, en cuanto le prevenga relativo al servicio público.

#### ARTICULO 24.

Mientras esté trabajando el Peón caminero, tendrá clavado el jalón indicador en el borde exterior de uno de los paseos ó cunetas del camino, y á las inmediaciones del punto donde se halle, con el número vuelto hacia el camino.

#### ARTICULO 25.

El Peón caminero suspenderá el trabajo dos horas de sol á sol en los dos primeros y en los dos últimos meses del año; tres horas en Marzo, Abril, Septiembre y Octubre, y cuatro en los meses restantes.

El Ingeniero hará, al principio de cada estación, la conveniente distribución de dichas horas para el almuerzo, comida y merienda.

#### ARTICULO 26.

El Peón caminero llevará siempre el uniforme y distintivos que le están señalados.

#### ARTICULO 27.

En los domingos y fiestas de precepto, el Peón caminero recorrerá una vez su trozo, y el resto del día se ocupará especialmente en limpiar sus prendas de vestuario.

#### ARTICULO 28.

No saldrán de su trozo los Peones camineros sino en los casos siguientes:

1.º Para trabajar en cuadrilla, según indica el art. 7.º de este reglamento, y en los casos que expresa el art. 38 del mismo.

2.º Cuando el Jefe de su cuadrilla le ordene que vaya á poner denuncias, correr partes y cobrar su haber.

#### ARTICULO 29.

Los Peones camineros están obligados á trabajar en cualquier trozo, aunque no sea de los comprendidos en la sección de su Capataz.

#### ARTICULO 30.

Darán parte dichos Peones al Jefe de la cuadrilla de cuanto ocurra en sus trozos y de las denuncias que hayan puesto.

#### ARTICULO 31.

Cuando un Peón caminero se halle imposibilitado de desempeñar sus funciones, dará parte sin dilación al Jefe de su cuadrilla para que provea lo conveniente.

#### ARTICULO 32.

Cuidará el Peón caminero de que no se ejecute sobre la línea del camino ni á la distancia de 25 metros á uno y otro lado de ambas márgenes ninguna obra particular sin que antes haya trazado su alineación el Ingeniero; y si después de haberlo así advertido se emprende la obra sin aquella formalidad, dará parte al Jefe de su cuadrilla sin dilación alguna.

#### ARTICULO 33.

Tampoco permitirá que se establezca en los paseos del camino ningún cobertizo, tinglado ó puesto fijo ó ambulante, aunque sea para la venta de comestibles, sin permiso de sus Jefes.

#### ARTICULO 34.

El Peón caminero advertirá, siempre que pueda, á los arrieros, conductores de carruajes y ganados y cualesquiera personas, que no salgan sus carruajes, caballerías y ganados del firme del camino, y no permitirá que hagan uso de los paseos sino los peatones. Además, el Peón caminero prestará gratuitamente ayuda y protección á los mayores y pastores, y, por punto general, á todo conductor de ganados, para evitar en lo posible que las reses pisen los paseos ó cunetas de las carreteras, ó que penetren en los terrenos colindantes á las vías pastoriles, y que los conductores incurran involuntariamente en las penas marcadas en el Código; todo á reserva de denunciar, ante quien corresponda, así los daños como los abusos que con intención cometan los conductores de ganados.

#### ARTICULO 35.

Los Peones camineros abservarán puntualmente el cumplimiento de las Ordenanzas ó reglamentos de policía, denunciando á los contraventores para que se les imponga el castigo correspondiente. En estos casos evitarán los Peones toda disputa ó altercado, tomando el nombre y señas del infractor ó infractores, y conduciéndose en todo con la compostura y moderación que corresponde.

#### ARTICULO 36.

No recibirán dichos Peones gratificación alguna de los contraventores á las Ordenanzas ó reglamentos de policía de caminos, bajo la pérdida de destino y formación de causa, según proceda.

(Se continuará.)

## Fiscalía de la Audiencia Territorial de Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 790 con relación al 154 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, se publican á continuación los nombramientos de Fiscales municipales correspondientes á los distritos de la provincia de Zamora, para el bienio de 1903 á 1905.

### PARTIDO JUDICIAL DE ALCAÑICES

Alcañices	Don Juan del Rio Granado
Boya	Ambrosio Pérez Romero
Carbajales	Manuel Teso Fidalgo
Ceadea	Rafael Genicio Campesino
Cerezal	Domingo Pardal Delgado
Faramontanos	Inocencio Vara Fernández
Ferrerías de abajo	Valeriano Martín Fernández
Ferrerías de arriba	Pedro Baladrón Baladrón
Ferreruela	Domingo Ferrero López
Figueruela de abajo	Domingo Sanabria Martín

Figueruela de arriba
Fonfria
Friera
Gallegos del Rio
Losacino
Losacio
Mahide
Manzanal
Morales de Valverde
Moreruela
Navianos
Olmillos
Perilla de Castro
Pino de Oro
Rabanales
Rábano
Ricobayo
Riofrio
Samir
San Pedro
Santa María de Valverde

Tomás Rodríguez Peláez
Francisco Carabajo Terrón
Francisco Llamas Palacios
Manuel Carabajo Calvo
Pascual Calvo Ferrero
Vicente Rio Rio
Fernando Peláez González
Domingo Argüello Alvarez
Toribio Galende García
José Román Vara
Matías Rábano Turiel
José Ferrero Prieto
Juan Rodríguez Castro
Manuel Pardal Pérez
Luis del Rio Pérez
Pascual Rodríguez López
Antonio Andrés Domínguez
Justo González Vara
Clemente Diez Rodríguez
Manuel Peral Bermejo
Lúcas Martín Pérez

San Vicente de la Cabeza	Den Angel Caballero Pérez
San Vicente del Barco	Pascual Gago Rodríguez
San Vitero	Juan Fernández Pérez
Tábara	Juan Ferrero Carro (Mayor)
Trabazos	Victor Morán Cañedo
Vegalatrave	Domingo Gago Moral
Videmala	Antonio Calvo Campesino
Villalcampo	Francisco Bollo Garzón
Villanueva	Saturnino Mateos Rodríguez
Villarino	Francisco Mezquita Gago
Villaveza	Francisco Domínguez García
Viñas	Francisco Escudero Cámara

## PARTIDO JUDICIAL DE BENAVENTE

Alcubilla	Don Victor Alvarez Zamora
Arcos de la Polvorosa	Eusebio Bueno González
Arrabalde	Ramón Alonso Cobrero
Ayoó de Vidriales	Juan Ferreras Castro
Barcial del Barco	Sebastián Peña Rodríguez
Benavente	Florentín Madrigal Brabo
Bercianos	Lorenzo Uña Barrero
Bretó	Enrique Romero Merino
Bretocino	Francisco Granjo Fernández
Brime de Sog	Máximo Gullón Castaño
Brime de Urz	Santiago Jañez Casas
Burganes de Valverde	Francisco Galende Vicente
Calzadilla	Adriano Mateos Alonso
Camarzana	Rosendo Mayo Uña
Castrogonzalo	Indalecio Núñez Iturbe
Colinas	José Estéban Zamora
Coomonte	Santiago Hidalgo Rebordin
Cubo de Benavente	Juan Paramio Andrés
Cunquilla de Vidriales	Rafael Antón Vázquez
Fresno de la Polvorosa	Santiago Fernández Gil
Fuente Encalada	Manuel Simón Codesal
Fuentes de Ropel	Eugenio Argüello Martínez
Granucillo de Vidriales	Manuel Prieto Sastre
Maire de Castroponce	Niceto Panchor Blanco
Manganeses la Polvorosa	Sebastian Martínez Fiel
Matilla de Arzón	Olegario Hidalgo Fuentes
Melgar de Tera	Angel Villar Mateos
Micereces de Tera	Agustín Blanco Ramos
Milles de la Polvorosa	Pedro Robles López
Morales de Rey	Alejandro Blanco Fernández
Otero de Bodas	Manuel Santos Alonso
Pobladura del Valle	Manuel Gutiérrez Prado
Pozuelo de Vidriales	Andrés Alvarez López
Pública de Valverde	Juan García Martín
Quintanilla de Urz	Andrés Alvarez Martínez
Quiruelas de Vidriales	Estéban Blanco Brime
Rosinos de Vidriales	Patricio Delgado Martínez
S. Cristóbal de Entreviñas	Emilio Huerga Navarro
San Pedro de Ceque	Ricardo Majado Blanco
San Pedro de la Viña	Antonio Uña Delgado
San Román del Valle	José Delgado Llamas
Sta. Colomba de las Monjas	Aniano Guerra del Rio
St. Colomba las Carabias	Felipe Hidalgo Huerga
Santa Cristina	Francisco Pernia García
Santa Croya de Tera	Bartolomé Villar Alvarez
Santibañez de Vidriales	Santos Acedo Lobo
Santovenia del Conde	Lúcas Romero Ruiz
Sitrama de Tera	Francisco García García
Tardemez de Vidriales	Pedro Acedo Prieto
Torre del Valle	Fermín Verde Fernández
Uña de Quintana	Francisco Alvarez Calzón
Vega de Tera	Justo Alvarez Lasen
Villabrázaro	Tomás Mayo Nuevo
Villaferrueña	Pascual Ferrero Fernández
Villageriz	Francisco Naval Paz
Villanázar	Juan Galende Junquera
Villanueva de Azoague	Diego Alonso Santiago
Villaveza del Agua	Juan Fidalgo Núñez

## PARTIDO JUDICIAL DE BERMILLO DE SAYAGO

Abelón	Don Julián Blanco Pidiel
Alfaráz	Santos Mata Tamame
Almeida	Manuel Prieto Calvo
Argañín	José González Gallego
Argusino	Antonio Peñas Vacas
Badilla	Mateo Pascual Herrero
Bermillo de Sayago	Valentín Serrano de la Peña
Cabañas	José García Calle
Carbellino	Estéban Aguilar Beneite
Escuadro	Atilano Iglesias García
Fariza	Rafael Blanco Nieto
Fermoselle	Lorenzo Díaz Fermoselle
Fornillos	Francisco Calvo Laguno
Fresno	Jerónimo Pérez Mateos
Gamones	Bernardo Crespo Pascual
Gáname	Santiago Pozo Rodrigo
Luelmo	Mateo Garrote Merino

Malillos	Don Aquilino Pérez Fernández
Mogátar	Manuel Estéban Cerezal
Moral	David Moralejo Herrero
Moraleja	Pelegrín García Zorita
Moralina	Feliciano Pascual Bernabé
Muga	Angel Ramos Ramos
Palazuelo	Felipe Villar Gejo
Peñausende	Luis Rodríguez Vicente
Pereruela	Aniceto Domínguez Vaquero
Piñuel	Estéban Estéban Tejedor
Roelos	Felipe Beneitez Pelazas
Salce	Francisco Mateos Moralejo
Sobradillo	Pedro Santos de la Fuente
Sogo	Domingo Huerta Delgado
Tamame	David Panero Hidalgo
Torregrados	Julián Estéban Chico
Torregamones	Matías Pascual Barrios
Villadepera	Carlos Cabeza Huerta
Villamor de Cadozos	Miguel Alberca Figal
Villamor de la Ladre	Felix Figal Alberca
Villar del Buey	Agustín Marino Garrote
Villardiegua	José Díez Hernández
Viñuela	Marcelino Burrieza Martín
Zafara	José Gaspar Pascual

## PARTIDO JUDICIAL DE FUENTESAUCA

Argujillo	Don Antonio Queipo Hernández
Bóveda (La)	Claudio Arés Toribio
Cañizal	Fidel Sierra Marcos
Castrillo	Laureano García Sánchez
Cubo del Vino	Indalecio Sánchez Alvarez
Cuelgamures	Julián González Lúcas
Fuente el Carnero	Ildelfonso Bartolomé Campo
Fuentelapeña	Bonifacio García Torrero
Fuentesauco	Luis Felipe Palao Girón
Fuentespreadas	Hermenegildo Jambriua de Mena
Guarrate	Estanislao Galache Rodríguez
Maderal	Miguel Matías López
Mayalde	Rogelio Borrego Pérez
Pego (El)	Gregorio Muñoz Rodríguez
Peleas de arriba	Vicente Olivares Fernández
Piñero	Manuel Fernández Campo
Santa Clara de Avedillo	Manuel de la Mano Chicote
San Miguel de la Ribera	Florencio Martín Higuera
Vadillo	Cecilio Galván Hernández
Vallesa	Anselmo Lúcas Galocha
Villabuena	Juan Hermosa Manso
Villaescusa	Francisco Estéban Gómez
Villamor de los Escuderos	Felipe Fonseca Rodríguez

## PARTIDO JUDICIAL DE PUEBLA DE SANABRIA

Asturianos	Don Juan de Prada Pérez
Cernadilla	Lorenzo Martín Centeno
Cionál	Salvador Romero Grande
Cobrerros	Francisco Rodríguez Saavedra
Codesal	Eduardo Crespo Crespo
Donado	Carlos de Vega Ruiz
Espadañedo	Vicente Santiago Otero
Foloso	Manuel Martínez Peláez
Galende	Manuel Bamos Martínez
Hermisende	José Maximino Rodríguez
Justel	Manuel Gil Losada
Lanseros	Antolín de la Fuente
Lubián	Tomás Rodríguez Lubián
Manzanal de los Infantes	Mateo Vega Gullón
Molezuelas	Andrés Colino Lobo
Mombuey	Pedro Rabanillo Arias
Muelas de los Caballeros	Manuel Prieto Carballo
Otero de Centenos	Baldomero Ferrero Escudero
Otero de Sanabria	Domingo Mantilve Fernández
Palacios de Sanabria	Alejandro González
Pedralba	José Gallego Alonso
Peque	Simón Lozano Otero
Pías	Francisco Guerra Vega
Porto	Antonio González Carracedo
Puebla de Sanabria	José San Román Bobillo
Requejo	Antonio González Rodríguez
Rionegro del Puente	Santos Felipe Uña
Robleda	Juan Manuel San Román Arias
Rosinos	Pascual Cifuentes Centeno
San Ciprián	Juan Sánchez Rodríguez
San Justo	Antonio Alonso Prada
Terroso	Bernardo Rodríguez Rodríguez
Trefacio	Ambrosio Granado Remesal
Ungilde	Antonio Chimeno González
Valdemerilla	José Gallego Rodríguez
Valparaiso	Antonio Blanco Pedruelo
Villardecierros	Desiderio Devesa Ramero

## PARTIDO JUDICIAL DE TORO

Abezames	Don Eugenio Lorenzo Alvarez
Aspariegos	Prudencio Temprano Gamazo
Belver	Antonio Astorga García
Bustillo	Pedro Legido Crespo
Castronuevo	Román Sastre del Valle
Fresno de la Ribera	José Herrero Bartolomé
Fuentesecas	Matías Alvarez San Pedro
Gallegos del Pan	Balbino Temprano Ratón
Malva	Luciano Mateos Bragado
Matilla la Seca	Ignacio Rollón Fernández
Morales de Toro	Basilio Carrasco Morán
Peleagonzalo	Miguel Fernández Avedillo
Pinilla de Toro	Bernardo Vidal Aguilar
Pobladura de Valderaduey	Marcos García Serrano
Pozoantiguo	Eulogio García Manzano
Sanzoles	Eduardo Domínguez Barrazuelo
Tagarabuena	Marcos Asensio Alonso
Toro	Luis Alonso Samaniego
Valdefinjas	Angel Izquierdo Martín
Venialbo	Miguel Hernández Sánchez
Vezdemarbán	Eugenio Pérez Alfageme
Villalazán	Eleuterio Calzada Ramos
Villalonso	Manuel Gamazo Gamazo
Villalube	Atilano Crespo Martín
Villardondiego	Alberto Manteca Bragado
Villavendimio	Mariano Rodríguez García

## PARTIDO JUDICIAL DE VILLALPANDO

Cañizo	Don Leonides García Toranzo
Castroverde de Campos	José Fernández Medina
Cerecinós	Jerónimo Miranda Núñez
Cotanes del Monte	Manuel Fernández Calleja
Granja de Moreruela	Nicolás Fernández Peláez
Manganeses la Lampreana	Cristóbal Salvador Carbajo
Otero de Sariegos	Atilano Alonso Alicote
Prado	Estéban Conde Gangoso
Quintanilla del Monte	Alonso Aguado Delgado
Quintanilla del Olmo	León Quesada de Luis
Revellinos	Sandalio Estéban León
Riego del Camino	Ambrosio Gómez Rodríguez
San Agustín de Campos	Senén Salva del Teso
San Estéban del Molar	Evaristo Cadenas
San Martín de Valderaduey	Santiago Barrio Casas
San Miguel del Valle	Cándido Díez Cepeda
Tapioles	Lucio Conejo Rodríguez
Valdescorriel	Timoteo Leza Díez
Vega de Villalobos	José Gil de León
Vidayanes	Joaquín Mateo Marbán
Villafáfila	Prudencio Gutiérrez Gómez
Villalba de la Lampreana	Angel Gómez Gómez
Villalobos	Saturnino Miranda García

Villalpando  
Villamayor de Campos  
Villanueva del Campo  
Villardefallaves  
Villárdiga  
Villarrín de Campos

Don Patricio Fernández Alonso  
Gabino Rodríguez Rodríguez  
Luis Escardo Añibarro  
Florencio del Castillo Manjón  
Pedro Vázquez Jambina  
Genaro Bueno Prieto

## PARTIDO JUDICIAL DE ZAMORA

Algodre	Don Fidel Alonso Arenal
Almaráz	Francisco Martín Moreno
Andavías	Secundino Malillos Goz
Arceñillas	Melitón Hernández García
Arquillinos	Luciano Calzada Carbajo
Benegiles	Francisco Corral Brioso
Carrascal	José María Asensio Arribas
Casaseca de Campean	Romualdo Vicente Pérez
Casaseca de las Chanas	Francisco Rodríguez Maes
Cazurra	Miguel Puente Sastre
Cerecinós del Carrizal	Máximo Calvo Pérez
Corese	Manuel Antonio Romero Rodríguez
Corrales	Diego Casta Merchán
Cubillos	Enrique Carbajo Lúcas
Entrala	Eulogio Suaña Segurado
Fontanillas de Castro	José Salvador
Gema	Andrés Casaseca Pascual
Hiniesta (La)	Fernando Girón Lozano
Jambina	Santiago Martín Samaniego
Madridanos	Isidoro Fernández del Campo
Molacillos	Pedro Pascual Pastor
Monfarracinos	Evaristo Martín Cabrero
Montamarta	José Rodríguez Andrés
Moraleja del Vino	Pio Moreno Fuentes
Morales del Vino	Saturnino Marqués
Moreruela los Infanzones	Frutos Turiño López
Muelas del Pan	Juan Morán Carpintero
Pajares	Cesáreo Carro Férrez
Palacios del Pan	Manuel Martín Antón
Peleas de abajo	Basilio Blanco Pérez
Perdigón	Gregorio Arroyo Rodríguez
Piedrahita de Castro	Telesforo Salazar Gómez
Pontejos	Bernardo Rivera Carrascal
San Cebrían de Castro	Elias Robles Escudero
San Marcial	Cipriano de Mena Santa María
San Pedro de la Nave	Angel Rodrigo Rodrigo
Tardobispo	Gregorio Pérez de Pedro
Torres del Carrizal	Tomás Lozano Hernández
Valcabado	Agustín Losada Gago
Villanueva de Campeán	Romualdo Revollo Matos
Villalarbo	Santiago Martín Fernández
Villaseco	Miguel de las Heras Marcos
Zamora	Francisco Antón Casaseca

Valladolid 10 de Junio de 1903.—El Fiscal, Juan Vázquez Cernadas

## Ayuntamientos.

## SAN VICENTE DEL BARCO

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el segundo semestre del año de 1902 y primer trimestre del año de 1903, que forma esta Secretaría en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal vigente.

## Mes de Julio.

En los días 6, 13 y 20.—No hubo asuntos de que tratar.

El día 27.—Se acordó autorizar á D. Antonio Conde, vecino de Zamora, para que el día 1.º de Agosto, presente en la zona de reclutamiento las relaciones de los mozos declarados soldados y recoja los pases de los mismos.

## Mes de Agosto.

En los días 3, 10, 17 y 24.—No hubo asuntos de que tratar.

El día 31.—Se acordó fijar edictos en los sitios de costumbre para que los vecinos de este distrito y contribuyentes forasteros que tengan que dar altas ó bajas para la renovación del libro foral, presenten las correspondientes relaciones en término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

## Mes de Septiembre.

El día 7.—No hubo asuntos de que tratar.

El día 14.—Se acordó convocar á la Junta municipal y varios contribuyentes para el día 23 del mismo para tratar asuntos locales.

En los días 21 y 28.—No hubo asuntos de que tratar.

## Mes de Octubre.

En los días 5, 12, 19 y 26.—No hubo asuntos de que tratar.

## Mes de Noviembre.

El día 2.—Se acordó autorizar á D. Antonio Conde, vecino de Zamora, para que recoja de la Tesorería de Hacienda de la provincia los recibos de las contribuciones de territorial urbana é industrial, correspondientes á este distrito y al cuarto trimestre del año actual.

El día 8.—Se acordó proceder á la renovación y amojonamiento de todas las servidumbres y vías pecuarias existentes en este término municipal, á cuyo acto concurrirá el Sr. Visitador de dichas servidumbres de este partido.

En los días 16, 23 y 30.—No hubo asuntos de que tratar.

## Mes de Diciembre.

En los días 7 y 14.—No hubo asuntos de que tratar.

El día 21.—Se acordó autorizar al Alguacil de este Ayuntamiento para que lleve á domicilio de los vecinos de este distrito, las hojas declaratorias para la formación del padrón de cédulas personales para el año de 1903.

El día 28.—No hubo asuntos de que tratar.

Primer trimestre del año 1903.

## Mes de Enero.

El día 4.—Se acordó autorizar á D. Antonio Conde, vecino de Zamora, para que recoja de la

Administración de Hacienda de la provincia los recibos de contribución territorial, urbana é industrial para el año actual, llene sus matrices y los devuelva á la Administración.

En los días 11 y 25.—No hubo asuntos de que tratar.

El día 18.—Se acordó autorizar á D. Antonio Conde, vecino de Zamora, para que perciba de la Tesorería de Hacienda el premio de cobranza de cédulas personales, correspondientes al año de 1902.

## Mes de Febrero.

En los días 1.º, 8 y 15.—No hubo asuntos de que tratar.

El día 22.—Se acordó solicitar del Sr. Presidente de la Comisión provincial de plagas del campo, la condonación de lo que satisface este Ayuntamiento por contingente de filoxera, toda vez que no existe viñedo alguno en este distrito municipal por estar invadido por dicha plaga.

## Mes de Marzo.

En los días 1.º, 8, 15, 22 y 29.—No hubo asuntos de que tratar, sólo se aprobó el anterior extracto para remitirlo al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Y para que conste expido la presente para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia é inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, visa por el Sr. Alcalde en San Vicente del Barco á 27 de Mayo de 1903.—José Gelado.—V.º B.º—El Alcalde, Angel González.